



Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo  
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

## INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

### TEMA:

### PARTICIPACIÓN POLÍTICA DEL PRESIDENTE EN EL DERECHO COMPARADO

**RESUMEN:** Se muestra como se trata el tema de la participación política de los presidentes o Ministros en varios países de Europa y Latinoamérica.

### SUMARIO:

1. BRASIL
2. BÉLGICA, EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO Y LA UNIÓN EUROPEA
3. ESPAÑA
4. SUIZA
5. ALEMANIA
  - a. NEUTRALIDAD POLÍTICA DEL PRESIDENTE FEDERAL
    - i. Ley Fundamental
  - b. NEUTRALIDAD DEL CANCELLER FEDERAL
    - i. Ley Fundamental
6. PAISES BAJOS
7. FRANCIA
8. ITALIA
9. MEXICO
10. URUGUAY
  - a. Constitución Política de la República Oriental del Uruguay



## DESARROLLO

### 1. BRASIL

"Le informo que en Brasil el Presidente de la Republica puede participar en política, puede ser candidato a reelección y puede participar en propaganda, discursos, proselitismo y cualquier otra actividad a su favor o a favor de cualquier otro candidato. En fin, en Brasil no existe prohibición de participación política del Presidente de la Republica."<sup>1</sup>

### 2. BÉLGICA, EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO Y LA UNIÓN EUROPEA

"En el Reino de Bélgica, por ser una Monarquía Constitucional Parlamentaria, el Rey, Alberto II, quien es el Jefe de Estado, no participa en política partidaria ni hace pronunciamientos en apoyo a una u otra formación política. El Rey sí ejerce el derecho al voto en las diversas elecciones como cualquier ciudadano. Todos los actos del Rey en funciones de Estado deben llevar la firma del Primer Ministro, quien es el Jefe de Gobierno, o del Ministro responsable quien valga la redundancia asume la responsabilidad política de los actos del Monarca.

El mismo caso opera para el Gran Ducado de Luxemburgo, Monarquía Constitucional Parlamentaria donde el Soberano reinante, el Gran Duque Enrique I, igualmente no participa en política partidaria.

En ambos estados, Bélgica y Luxemburgo, el sistema parlamentario de gobierno permite a los Primeros Ministros, Guy Verhofstadt (liberal flamenco) y Jean-Claude Juncker (demócrata cristiano) participar en política partidaria al ser ambos en sus respectivos países líderes activos de las agrupaciones políticas a las que pertenecen."<sup>2</sup>

### 3. ESPAÑA

"Acuso recibo de su correo, pidiendo información sobre la posibilidad o no de que el Jefe del Gobierno o del estado participen en política.

En el caso de España, el Jefe del Gobierno es llamado PRESIDENTE DEL GOBIERNO -aunque es un a Monarquía parlamentaria- y sí puede participar de asuntos políticos aún siendo el Presidente de todos. Incluso abre o cierra los congresos de su partido, asiste a eventos proselitistas eventualmente, y puede hacer campaña política siendo Presidente, para lograr su reelección en el cargo.

En tanto, el Jefe del Estado, el Rey, no participa en ningún asunto político."<sup>3</sup>

### 4. SUIZA



"En Suiza no existe prohibición. Tanto el Presidente como los ministros participan en política pero lo hacen discretamente, de acuerdo a la Constitución."<sup>4</sup>

## 5. ALEMANIA

### a. NEUTRALIDAD POLÍTICA DEL PRESIDENTE FEDERAL

"El Presidente de la República está obligado a la neutralidad política y no puede hacer referencias a la agrupación política que representa. El principio legal con vigor general, que se deriva del complejo normativo de la Ley Fundamental (así se llama la Constitución de la República Federal de Alemania), obliga al Presidente a ejercer su cargo con neutralidad política.

(Art. 54 - 61 de la Ley Fundamental se dedican al cargo de Presidente)"<sup>5</sup>

#### i. Ley Fundamental<sup>6</sup>

#### "V. EL PRESIDENTE FEDERAL

#### Artículo 54 [Elección]

(1) El Presidente Federal es elegido sin debate por la Asamblea Federal. Es elegible todo alemán que posea el derecho de sufragio para el Bundestag y haya cumplido cuarenta años de edad.

(2) El cargo del Presidente Federal dura cinco años. Se permitirá la reelección inmediata una sola vez.

(3) La Asamblea Federal se compone de los miembros del Bundestag y de un número igual de miembros elegidos, según los principios de la representación proporcional, por las asambleas legislativas de los Länder.

(4) La Asamblea Federal se reunirá en un plazo máximo de treinta días antes de la expiración de las funciones del Presidente Federal o, en caso de una terminación anticipada, en un plazo máximo de treinta días después de ese momento. La convocatoria estará a cargo del Presidente del Bundestag.



(5) Una vez terminado el período legislativo, el plazo del apartado 4, primera frase, comenzará a correr a partir de la primera reunión del Bundestag.

(6) Resultará elegido quien obtenga los votos de la mayoría de los miembros de la Asamblea Federal. Si en dos votaciones esta mayoría no fuera alcanzada por ninguno de los candidatos, resultará elegido quien en una siguiente votación reúna el mayor número de votos.

(7) La regulación se hará por una ley federal.

## Artículo 55 [Incompatibilidades]

(1) El Presidente Federal no podrá pertenecer ni al Gobierno ni a un órgano legislativo de la Federación o de un Land.

(2) El Presidente Federal no podrá ejercer ningún otro cargo público remunerado, ningún oficio ni profesión, ni tampoco pertenecer a la administración o al consejo de administración de una empresa con fines de lucro.

## Artículo 56 [Juramento]

Al tomar posesión de su cargo, el Presidente Federal prestará ante los miembros reunidos del Bundestag y del Bundesrat el siguiente juramento:

"Juro consagrar mis fuerzas al bien del pueblo alemán, acrecentar su bienestar, evitarle daños, salvaguardar y defender la Ley Fundamental y las leyes de la Federación, cumplir mis deberes escrupulosamente y ser justo con todos. Que Dios me ayude."

El juramento puede prestarse también sin la invocación religiosa.

## Artículo 57 [Suplencia]

Las funciones del Presidente Federal serán desempeñadas, en caso de impedimento o de terminación anticipada de su cargo, por el Presidente del Bundesrat.



## Artículo 58 [Refrendo]

Las ordenanzas y disposiciones del Presidente Federal deberán ser refrendadas, para su validez, por el Canciller Federal o por el ministro federal competente. Esto no rige para el nombramiento y relevo del Canciller Federal, la disolución del Bundestag de acuerdo con el artículo 63 y el requerimiento mencionado en el artículo 69, apartado 3.

## Artículo 59 [Representación internacional de la Federación]

(1) El Presidente Federal representa a la Federación en el plano internacional. En nombre de la Federación concluye los tratados con Estados extranjeros. Acredita y recibe a los representantes diplomáticos.

(2) Los tratados que regulen las relaciones políticas de la Federación o se refieran a materias de la legislación federal, requieren la aprobación o la participación, bajo la forma de una ley federal, de los órganos competentes en la respectiva materia de legislación federal. A los convenios administrativos se aplicarán por analogía las disposiciones relativas a la administración federal.

## Artículo 59a Derogado

## Artículo 60 [Nombramiento y relevo de los jueces federales, funcionarios federales y militares; derecho de gracia]

(1) El Presidente Federal nombrará y relevará a los jueces federales y a los funcionarios federales, así como a los oficiales y suboficiales, siempre que las leyes no dispongan otra cosa.

(2) Ejercerá en nombre de la Federación el derecho de gracia en cada caso particular.



(3) Podrá delegar estas facultades en otras autoridades.

(4) Los apartados 2 a 4 del artículo 46 se aplicarán por analogía al Presidente Federal.

## Artículo 61 [Acusación ante la Corte Constitucional Federal]

(1) El Bundestag o el Bundesrat podrán acusar al Presidente Federal ante la Corte Constitucional Federal por violación dolosa de la Ley Fundamental o de otra ley federal. La solicitud de formulación de la acusación deberá ser presentada, al menos, por una cuarta parte de los miembros del Bundestag o por una cuarta parte de los votos del Bundesrat. La resolución para formular la acusación requiere la mayoría de dos tercios de los miembros del Bundestag o de dos tercios de los votos del Bundesrat. La acusación estará representada por un delegado del órgano acusador.

(2) Si la Corte Constitucional Federal comprueba que el Presidente Federal es culpable de una violación dolosa de la Ley Fundamental o de otra ley federal, podrá separarlo del cargo. Mediante una disposición cautelar podrá resolver, después de presentada la acusación, el impedimento del Presidente Federal para el ejercicio de su cargo.

El Canciller Federal como Jefe del Gobierno es al mismo tiempo con frecuencia también presidente de su partido. (por ejemplo: Adenauer 1950-1963, Kohl 1982-1998, Schröder 1999-2004, Merkel desde 2005). Eso significa que participa activamente en la vida política diaria. De punto de vista de la Ley Fundamental no hay obstáculos ni incompatibilidades.

(Art. 62 - 69 de la Ley Fundamental se dedican al cargo de Canciller Federal)

### **b. NEUTRALIDAD DEL CANCELLER FEDERAL**

“El Canciller Federal como Jefe del Gobierno es al mismo tiempo con frecuencia también presidente de su partido. (por ejemplo: Adenauer 1950-1963, Kohl 1982-1998, Schröder 1999-2004, Merkel desde 2005). Eso significa que participa activamente en la vida política diaria. De punto de vista de la Ley Fundamental no hay obstáculos ni incompatibilidades.



(Art. 62 - 69 de la Ley Fundamental se dedican al cargo de Canciller Federal)"<sup>7</sup>

## **ii. Ley Fundamental<sup>8</sup>**

### VI. EL GOBIERNO FEDERAL

#### Artículo 62 [Composición]

El Gobierno Federal se compone del Canciller Federal y de los ministros federales.

#### Artículo 63 [Elección y nombramiento del Canciller Federal]

(1) El Canciller Federal es elegido sin debate por el Bundestag a propuesta del Presidente Federal.

(2) Resultará elegido quien obtenga los votos de la mayoría de los miembros del Bundestag. El elegido deberá ser nombrado por el Presidente Federal.

(3) Si la persona propuesta no fuera elegida, el Bundestag podrá elegir, por más de la mitad de sus miembros, un Canciller Federal dentro de los catorce días siguientes a la votación.

(4) Si en dicho plazo no se realizare la elección, se procederá de inmediato a otra votación; será elegido quien obtenga la mayoría simple de votos. Si el elegido obtuviera los votos de la mayoría de los miembros del Bundestag, el Presidente Federal deberá nombrarlo en el plazo de los siete días siguientes a la elección. Si el elegido no alcanzare dicha mayoría, el Presidente Federal, en el plazo de siete días, deberá nombrarlo o disolver el Bundestag.

#### Artículo 64 [Nombramiento y relevo de los ministros federales]

(1) Los ministros federales serán nombrados y relevados por el Presidente Federal a propuesta del Canciller Federal.

(2) Al tomar posesión de sus cargos, el Canciller Federal y los ministros federales prestarán ante el Bundestag el juramento previsto en el artículo 56.



## Artículo 65 [Atribuciones en el seno del Gobierno Federal]

El Canciller Federal fija las directrices de la política y asume la responsabilidad de las mismas. Dentro de tales directrices, cada ministro federal dirige por sí y bajo su propia responsabilidad los asuntos de su cartera. Las diferencias de opinión que surjan entre los ministros federales serán resueltas por el Gobierno Federal. El Canciller Federal dirigirá los asuntos de Gobierno según un reglamento interno adoptado por el Gobierno Federal y aprobado por el Presidente Federal.

## Artículo 65a [Mando de las Fuerzas Armadas]

El Ministro Federal de Defensa ejerce la jefatura y el mando de las Fuerzas Armadas.

## Artículo 66 [Incompatibilidades]

El Canciller Federal y los ministros federales no podrán ejercer ningún otro cargo público remunerado, ningún oficio ni profesión, ni tampoco pertenecer a la dirección ni, salvo autorización del Bundestag, al consejo de administración de una empresa con fines de lucro.

## Artículo 67 [Moción de censura constructiva]

(1) El Bundestag sólo podrá plantear una moción de censura frente al Canciller Federal si elige por mayoría de sus miembros a un sucesor y solicita del Presidente Federal el relevo del Canciller Federal. El Presidente Federal deberá acceder a esta solicitud nombrando a quien resulte elegido.

(2) Entre la moción y la votación deberán transcurrir cuarenta y ocho horas.

## Artículo 68 [Cuestión de confianza, disolución del Bundestag]



(1) Si una solicitud del Canciller Federal de que se le exprese la confianza parlamentaria, no fuere aprobada por la mayoría de los miembros del Bundestag, el Presidente Federal, a propuesta del Canciller Federal, podrá disolver el Bundestag en un plazo de veintiún días. El derecho a la disolución expirará tan pronto como el Bundestag, por mayoría de sus miembros, elija otro Canciller Federal.

(2) Entre la moción y la votación deberán transcurrir cuarenta y ocho horas.

Artículo 69 [Representante del Canciller Federal, duración del cargo de los miembros del Gobierno]

(1) El Canciller Federal nombrará a un ministro federal para el cargo de Canciller Federal Suplente.

(2) El mandato del Canciller Federal o de un ministro federal finaliza en todo caso al reunirse un nuevo Bundestag; el mandato de un ministro federal concluye igualmente ante cualquier forma de terminación del mandato del Canciller Federal.

(3) A requerimiento del Presidente Federal, el Canciller Federal está obligado a seguir dirigiendo los asuntos de trámite hasta el nombramiento del sucesor, y a requerimiento del Canciller o del Presidente Federal, la misma obligación recae sobre un ministro federal.

## 6. PAISES BAJOS

"En los Países Bajos tenemos una forma política que está fundada en lo que se denomina "Las Trias Políticas". Sin embargo, en nuestro caso Las Trias Políticas no son verdaderas porque el gobierno es parte del poder ejecutivo y también junto con el Parlamento el poder legislativo. El primer ministro y los otros miembros del gobierno no pueden ser presidentes de un grupo parlamentario."<sup>9</sup>

## 7. FRANCIA

"En cuanto a su pregunta, en la Constitución francesa o en leyes específicas, no existe ninguna prohibición expresa referente a la participación del Presidente en asuntos políticos de los partidos.

De hecho, en Francia, el Presidente puede presentarse como candidato presidencial."<sup>10</sup>



## 8. ITALIA

"Al acusar recibo de su gentil correo, en el que manifiesta su interés sobre la prohibición al presidente o al primer ministro a participar en política en Italia, mucho me agrada comunicarle que, al subsistir un sistema parlamentario, el problema simplemente no se pone. Es decir, no existe ningún cuerpo jurídico que expresamente prohíba la participación en política de los gobernantes."<sup>11</sup>

## 9. MEXICO

"En atención a la solicitud de información, el tema de la intervención presidencial en política en México fue ampliamente analizada a la luz del reciente proceso electoral, dado que en los recursos de impugnación presentados por el candidato perdedor de la contienda, sobresale entre sus alegatos precisamente la gran ingerencia del Presidente Vicente Fox, en la campaña a favor del candidato de su partido.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fue el órgano encargado de calificar de válida las elecciones, y por lo tanto de declarar presidente electo, en esta misma resolución se analizó el papel que tuvo el Presidente, por lo que a nivel jurisprudencial esta resolución considero que podría ser de gran interés para el CIJUL y por eso te la anexo.

A nivel del marco legal, la prohibición que le cobija al Presidente de la República de participar en política lo puedes encontrar en la Constitución Federal, donde se establecen los principios constitucionales de igualdad en la contienda y de legalidad electoral establecidos en el artículo 41, párrafo segundo, fracciones I y III."<sup>12</sup>

NOTA CIJUL: Debido a la extensión del dictamen del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se sugiere consultarlo en esta página web: <http://www.trife.gob.mx/>

### a. Constitución Federal Mexicana<sup>13</sup>

**Artículo 41.-** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.



La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias y permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley.

a) El financiamiento público para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de Senadores y Diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de los votos que



hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente de sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho Consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo



de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El Consejero Presidente y los Consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Con forme al mismo procedimiento, se designarán ocho Consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El Consejero Presidente y los Consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el Consejero Presidente y los Consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el Consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los Consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo Parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión



de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados y Senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

## 11. URUGUAY

"La Constitución de la República Oriental del Uruguay vigente es la Constitución de 1967 con las modificaciones plebiscitadas el 26 de noviembre de 1989, el 26 de noviembre de 1994, el 8 de diciembre de 1996 y el 31 de octubre 2004.

El numeral 5° del artículo 77 de la Constitución de la República, prohíbe al Presidente de la República -así como a los miembros de la Corte Electoral- formar parte de clubes políticos y comisiones políticas, integrar las autoridades directivas de los partidos y participar en la propaganda política de carácter electoral.

Desde el punto de vista del Derecho Constitucional, hay un principio jurídico según el cual las prohibiciones son a texto expreso; no puede haber prohibiciones por analogía, no puede extenderse por interpretación lo que son limitaciones o prohibiciones.



En el texto constitucional no existe ninguna prohibición que impida que el Presidente de la República sea candidato al Senado.

El que se use elementos de la gestión de gobierno o incluso discursos oficiales en un spot publicitario entra dentro de lo normal, de lo que en Uruguay ya ha ocurrido, sea o no candidato el presidente de la República. Es un grupo político que refiere a una gestión de gobierno que es política. La prohibición constitucional recae en que si el Presidente de la República, es candidato al Senado salga a hacer giras inequívocamente vinculadas a la campaña electoral o participe en actos o en reuniones, que actúe explícitamente en lo que se llama campaña electoral como candidato."<sup>14</sup>

## **a. Constitución Política de la República Oriental del Uruguay<sup>15</sup>**

Artículo 77. Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán. El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley, pero sobre las bases siguientes:

5º) El Presidente de la República y los miembros de la Corte Electoral no podrán formar parte de comisiones o clubes políticos, ni actuar en los organismos directivos de los Partidos, ni intervenir en ninguna forma en la propaganda política de carácter electoral;

## **FUENTES CITADAS**

---

<sup>1</sup> MONGE, Víctor. Solicitud de Información. [correo electrónico]. Mensaje a Centro de Información Jurídica en Línea CIJUL. 14:56 hrs. de 11 de Setiembre, 2006, [fecha de consulta: 11 de setiembre de 2006].

<sup>2</sup> CORTÉS DE BOURLA, María Eugenia. Encargada de Negocios a.i. Solicitud de Información. [correo electrónico]. Mensaje a Centro de Información Jurídica en Línea CIJUL. 1:08 hrs. de 12 de Setiembre, 2006, [fecha de consulta: 11 de setiembre de 2006].



---

<sup>3</sup> Alfaro Solano, Istvan. Encargado de Negocios a.i. Solicitud de Información. [correo electrónico]. Mensaje a Centro de Información Jurídica en Línea CIJUL. 3:29 hrs. de 12 de Setiembre, 2006, [fecha de consulta: 11 de setiembre de 2006].

<sup>4</sup> Mohs, Edgar. Embajador de Costa Rica en Suiza. Solicitud de Información. [correo electrónico]. Mensaje a Centro de Información Jurídica en Línea CIJUL. 3:31 hrs. de 12 de Setiembre, 2006, [fecha de consulta: 11 de setiembre de 2006].

<sup>5</sup> BUCHMAIER, Sebastian. Solicitud de Información. [correo electrónico]. Mensaje a Centro de Información Jurídica en Línea CIJUL. 5 Setiembre, 2006, [fecha de consulta: 5 de setiembre de 2006].

<sup>6</sup> Ley Fundamental de la República Federal Alemana. Del 23 de mayo de 1949.

<sup>7</sup> BUCHMAIER, Sebastian. Solicitud de Información. [correo electrónico]. Mensaje a Centro de Información Jurídica en Línea CIJUL. 5 Setiembre, 2006, [fecha de consulta: 5 de setiembre de 2006].

<sup>8</sup> Ley Fundamental de la República Federal Alemana. Del 23 de mayo de 1949.

<sup>9</sup> ABEN, Christien. Segundo Secretario de la Embajada de Holanda. Solicitud de Información. [correo electrónico]. Mensaje a Centro de Información Jurídica en Línea CIJUL. 18:23 hrs. de 12 Setiembre, 2006, [fecha de consulta: 5 de setiembre de 2006].

<sup>10</sup> BOLAÑOS, Olga. Servicio de Prensa. Embajada de Francia en Costa Rica. Solicitud de Información. [correo electrónico]. Mensaje a Centro de Información Jurídica en Línea CIJUL. 23:09 hrs. de 12 Setiembre, 2006, [fecha de consulta: 5 de setiembre de 2006].

<sup>11</sup> OBREGÓN López, Miguel Ángel. Encargado Cultural de la Embajada de Costa Rica en Italia. Solicitud de Información. [correo electrónico]. Mensaje a Centro de Información Jurídica en Línea CIJUL. 2:50 hrs. de 14 Setiembre, 2006, [fecha de consulta: 5 de setiembre de 2006].

<sup>12</sup> BAGNARELLO, Adriana. Embajada de México. Solicitud de Información. [correo electrónico]. Mensaje a Centro de Información Jurídica en Línea CIJUL. 21:07 hrs. de 18 Setiembre, 2006, [fecha de consulta: 5 de setiembre de 2006].

<sup>13</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobada por el



---

Congreso Constituyente el 31 de enero de 1917.

<sup>14</sup> Oliú Carbonell, José María. Embajada de la República Oriental del Uruguay. Solicitud de Información. [correo electrónico]. Mensaje a Centro de Información Jurídica en Línea CIJUL. 16:39 hrs. de 19 Setiembre, 2006, [fecha de consulta: 5 de setiembre de 2006].

<sup>15</sup> Constitución Política de la República Oriental del Uruguay. 1967.